CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	2721-SEPJF
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del	3918-SEPJF
estado de Morelos.	

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste**.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La promovente hace del conocimiento en lo esencial, que a la fecha no se tiene adeudo alguno de pensión, en virtud que derivado de la creación del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, fue posible el pago del monto adeudado por la pensión al que el medio de control constitucional se refiere.

Asimismo, refiere que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior al año dos mil veinticinco y subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes; sin embargo, toda vez que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, dígasele que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2023

presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos cuarenta (840); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Personalidad. Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte — las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

<sup>(...).

&</sup>lt;sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2023

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 318/2023, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

IGP/NAC/JIGO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 471321

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			3		
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocade		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:09Z / 12/02/2025T15:29:09-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	ac 70 eb 4c f9 21 97 b3 72 1d 41 76 88 91 47	e3 ba be 7c b2 f6 37 e7 9c b3 04 07 1a 74 86 2f 47 62 69	1b 52 d8 ac e8	ce 11	1a 24 65 6c		
	7f 95 12 29 69 31 be 05 ca ff e4 88 65 59 8e 0	of 13 ff 08 09 05 73 02 7c 3f bd f3 c8 e7 83 3 6 ce af 2a 1a	d8 bd 67 3d 3d	63 0e	3a 3a 91 0a		
	44 04 a3 7c b5 5d 01 62 31 18 36 e9 5b b4 40) aa 28 5e eb 35 d3 89 1a 47 0b b2 fb eb a9 8c 63 81 cc b	5 6f 09 6e 5f co	l d3 2t	odf 51 57 1d		
	ca 75 87 51 17 94 22 d3 a3 58 b8 4c c2 27 74	ea fa 11 46 c7 c0 a6 f9 29 20 28 7a e3 1d 26 0e 4a 1a e	1 95 3a d8 13 <i>3</i>	0 4d 7	a b7 fd 09 c0		
	d4 ac 91 dd 33 75 ad e6 b2 c8 38 05 5c fa fa 6	63 f1 25 29 4c 18 ac 59 23 1d d1 28 67 38 53 dc a6 95 f9	ed e7 73 85 03	ed c5	6a 3d e5 1c		
	86 82 f8 93 86 d2 72 2a b7 30 ab 9a 08 f9 61	20 e0 df fa 92 82 6c 61 ea 0d e4 c8 26 a3 4c	$\langle \ \rangle$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:28:27Z/ 12/02/2025T15:28:27-06:00	<u></u>				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:09Z / 12/02/2025T15:29:09-06:00	1				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	8139997					
	Datos estampillados	D66065837A66E0AB9AB932097A2C9DF9D8AEA58F45	7232FF2BE519	9FF4C	DAF7AC		
- . ,	Nombre	EDITARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	014	\ r \ (

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:53:17Z / 17/01/2025T13:53:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	77 c4 96 3d ab b7 f9 4a 3c 99 51 ee fe 36 35	ed 19 31 6a 5a 4f 39 d9 b4 9f b6 e2 fb 8f 89 16 d4 ae b5 t	od 66 13 b5 a4 3	30 e8 ·	42 53 2b 14 54		
	a8 dc 6f 4a ea 85 39 02 48 e6 ef 20 6f f9 7c c	3 5e 8a ba 5f 2d 69 75 a7 a9 14 03 64 0c 7a 09 d7 78 5e	9b 3a 42 45 31	a3 e5	16 13 6e 7e ed		
	cb 06 5d 5f 75 c3 39 c7 f1 1b b0 3b 9c 65 7f b	e c9 50 81 5b e1 fb e9 c3 18 be 8c 1c 7a d2 f9 df cc 43 a	d d8 18 68 ff dc	92 30	86 40 8d a9		
	b6 83 f8 ef be fb c8 3d 9a f1 7c ad 41 b9 b3 2	f fd fd fa a9 c3 ae b5 95 e3 31 9a d2 5a a4 9a 16 95 43 21	73 02 8b 2c 38	3 9a c4	4 bd 50 1b 88		
	d2 39 c5 66 a1 bf 79 6d 9b ad 36 fe bd 29 88	a0 f7 9c dd 87 03 94 2b be d5 7d 30 3d 39 65 dd 43 03 79	9 49 70 79 d9 4a	a b7 di	ba 4a 6c 19		
	da ab ca a1 29 56 8f c9 c7 22 fe b6 e8 3b af 0d e2 83 f7 a4 31 a9 59 7d 41 07 09						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:52:58Z / 17/01/2025T13:52:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:53:17Z / 17/01/2025T13:53:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	8032232					
	Datos estampillados	C7E1E5E2F36FE537B71BD93D392D56B067769EB2BF	DAE385DE5B5	5C3B2	FBC08B8		